

PL 1341
sobre 340
vence 07/08/23

Usuario: DVARGASN

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

13/07/23 - 10:32:47

Registro: 23-0015671

Clave: 3727

Note: La recepción NO de conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES
DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS
GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO**

Artículo único. *Modificación del artículo 33 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado*

Modifícanse los párrafos 33.2 y 33.4 del artículo 33 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, conforme con los siguientes textos:

“Artículo 33. Garantías

[...]

33.2 *El contenido de las garantías que acepten las entidades debe ser corroborado por el órgano encargado de las contrataciones, bajo responsabilidad.*

Estas garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

[...]

33.4 *Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma facilitan en todo momento el acceso de estas a las entidades públicas beneficiarias, debiendo, para el efecto, tener implementado los mecanismos virtuales estandarizados*





correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Las entidades financieras que no cuenten con estos mecanismos no podrán emitir garantías”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA-REPÚBLICA